

ACUERDO MARCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL EMPLEO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de Junio del 2025**, se reúnen por una parte, la **ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES** constituyendo domicilio en Alsina 1762, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. **Luis Alberto Rivera López**, su Secretario Gremial, el Sr. **Carlos Berraymundo**, DNI 17.203.569, por su Prosecretario Gremial, el Sr. **Eduardo Néstor Poritzker**, DNI 13.749.124, por su Secretario del Interior, el Sr. **Luis Emilio Ali**, DNI 10.515.529 y con el patrocinio letrado de la Dra. **Cynthia Astrid Benzion**, abogada, Tomo 43 Folio 589 CPACF, y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO**, constituyendo domicilio en la calle Juramento 3902, Piso 11 Departamento "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **Juan Legnani Pemoff**, en su carácter de Presidente, DNI 92.646.316 y por la Sra. **Silvina Marcela Teti**, DNI 21.925.848, en su carácter de Apoderada, con el asesoramiento legal del Dr. **Héctor Alejandro García**, abogado, Tomo 35, Folio 5 CPACF, y la **CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES**, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 538 piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. **Philip Alan Perez**, DNI 92.441.345 en su carácter de Apoderado, a efectos de acordar las siguientes condiciones:

PRIMERO Medidas de fomento en materia laboral para la promoción de la Industria.

Se ha relevado la necesidad de impulsar medidas que permitan una reactivación de la industria en las distintas dimensiones y es por ello que entienden apropiado avanzar en iniciativas que a modo de prueba piloto permitan comprobar empíricamente los efectos de aquellos cambios a partir de las nuevas formas de producción y emisión de la publicidad bajo el compromiso de evaluar y monitorear el impacto que estas iniciativas generen a los 12 meses de implementadas y para su eventual consolidación. Las partes acuerdan revisar el funcionamiento del Acuerdo a los 6 meses de la firma del mismo.

SEGUNDO Mesa de Trabajo Permanente - Metodología

A los efectos indicados en el punto anterior, las partes conforman una Mesa de Trabajo para la negociación de los aspectos que consideran necesarios y que al consensuarse tendrán carácter colectivo y vigencia desde la fecha que se indique, de modo tal que, una vez verificados los objetivos planteados, puedan plasmarse convencionalmente. Hasta tanto ello ocurra prevalecerán sobre toda norma convencional que se oponga a los mismos.

TERCERO Duración de la campaña a los fines de la cesión de Derecho de Imagen.

Las partes acuerdan que la nueva duración de las campañas podrá establecerse por 3 meses, 6 meses y por 1 año.

3.1.- Cuando la duración de la campaña sea de 3 meses, el valor de la cesión de imagen será igual al 50% del día de labor por el medio y por el país/territorio/Mundo que corresponda.

A continuación, se fija la formula a utilizar para su liquidación:

Día de Labor*0,50*Medio*País/Territorio/Mundo.

3.2.- Cuando la duración de la campaña sea de 6 meses, el valor de la cesión de imagen será igual al 75% del día de labor por el medio y por el país/territorio/Mundo que corresponda.

A continuación, se fija la formula a utilizar para su liquidación:

Día de Labor*0,75*Medio*País/Territorio/Mundo.

CUARTO: Renovaciones Automáticas

Se acuerda la posibilidad de establecer cinco renovaciones automáticas de la campaña, las que podrán hacerse indistintamente por plazos de tres meses, seis meses o un año.

Se entiende por Renovación Automática la que no requiera la firma del actor/actriz, y en la que no se modifican ni medios ni países/territorios.

4.1 Renovaciones Consecutivas

El valor de cada renovación automática se calculará según la siguiente fórmula:

Jornada de Trabajo Vigente × Territorio (País, Región, Mundo) × Medio × Renovación x Tiempo

La primera renovación automática será equivalente al 110% del valor que surja de aplicar la formula anterior indicada en el punto 4.1.

Para las siguientes renovaciones automáticas se aplicarán los siguientes porcentajes:

- Segunda renovación: 120%
- Tercera renovación: 130%
- Cuarta renovación: 140%
- Quinta renovación: 150%

En caso de que en el contrato original se acuerde el pago anticipado de los 3 primeros periodos o más (año original más 2 o más renovaciones automáticas) cada una se liquidará al 100% del valor del derecho de imagen al momento de la contratación.

Cuando se contraten renovaciones anuales consecutivas por un período de 3 a 5 años manteniendo los mismos territorios y medios, la suma total de los Derechos de Imagen contratados no podrá ser inferior al valor de una jornada de trabajo.

En todos los casos, el valor de la renovación automática deberá respetar los siguientes valores mínimos:

- 100% de la jornada vigente para renovaciones de 12 meses
- 75% de la jornada vigente para renovaciones de 6 meses
- 50% de la jornada vigente para renovaciones de 3 meses

En caso de renovaciones para múltiples territorios de la misma pieza y sus versiones, el valor mínimo no se aplica sobre cada territorio o pieza, sino cuando la suma de las renovaciones no alcanza dicho valor mínimo.

4.2 Renovaciones No Consecutivas

El valor de cada renovación automática no consecutiva se calculará según la siguiente fórmula:

Jornada de trabajo vigente × Territorio (País, Región, Mundo) × Medio × Renovación x Tiempo

Los porcentajes a aplicar serán:

- Primera renovación: 120%
- Segunda: 140%
- Tercera: 160%
- Cuarta: 180%
- Quinta: 200%

Estas renovaciones deberán realizarse dentro de los 6 años desde el inicio de la campaña original. La primera renovación no podrá activarse más allá de los tres años posteriores a la fecha de inicio de dicha campaña.

En todos los casos, el valor de la renovación automática deberá respetar los siguientes valores mínimos:

- 100% de la jornada vigente para renovaciones de 12 meses
- 75% de la jornada vigente para renovaciones de 6 meses
- 50% de la jornada vigente para renovaciones de 3 meses

En caso de renovaciones para múltiples territorios de la misma pieza y sus versiones, el valor mínimo no se aplica sobre cada territorio o pieza, sino cuando la suma de las renovaciones no alcanza dicho valor mínimo.

4.3 Renovaciones Parciales por Medios, Países, Regiones o Territorios

Se habilita la posibilidad de realizar renovaciones automáticas parciales de medios, países, regiones o territorios, el Mundo, y de tiempo, tanto consecutivas

como no consecutivas. Estas se calcularán siguiendo los criterios de liquidación establecidos en los puntos anteriores, aplicando la siguiente fórmula:

Jornada de trabajo vigente × Territorio (País, Región, Mundo) × Medio × Renovación x Tiempo

En todos los casos, el valor de la renovación automática deberá respetar los siguientes valores mínimos:

- 100% de la jornada vigente para renovaciones de 12 meses
- 75% de la jornada vigente para renovaciones de 6 meses
- 50% de la jornada vigente para renovaciones de 3 meses

En caso de renovaciones para múltiples territorios de la misma pieza y sus versiones, el valor mínimo no se aplica sobre cada territorio o pieza, sino cuando la suma de las renovaciones no alcanza dicho valor mínimo.

QUINTO – Cobro de los derechos de cesión de imagen ante aparición.

5.1.- Las partes acuerdan que todo actor o actriz contratado, por ceder el uso de su imagen en el proceso de producción tendrá derecho a percibir un 30% del día de labor.

5.2.- Las partes acuerdan que todo actor o actriz que aparezca en la edición final del comercial tendrá derecho a percibir el saldo del valor remanente de la cesión del derecho de imagen, cuyo 30% del día de labor ya abonado se considerará en tal caso un anticipo.

5.3.- Condiciones de pago para la Jornada de Labor y los Derechos de Imagen

5.3.1.- Jornada de labor: se abonará a los treinta (30) días corridos desde el último día de filmación.

5.3.2.-Cesión de Uso de Derecho de Imagen durante el proceso de producción: se abonará a los treinta 30 días corridos del último día de filmación.

5.3.3.- Saldo de la Cesión de Derechos de Imagen: se abonará dentro de los sesenta (60) días corridos desde el último día de filmación o antes de la primera salida al aire o difusión del material, lo que ocurra primero, en todos los casos respetando el valor nominal vigente al momento de haberse devengado el derecho.

5.3.4.- Clausulas a incluir en los contratos de los actores/actrices:

a.-El Actor/Actriz acepta y presta conformidad que por la participación en el comercial cobrará XX día/s de labor, más un 30% del día de labor en concepto de Cesión de Uso de Derecho de Imagen durante el proceso de producción.

b.-El Actor/Actriz acepta y presta conformidad que en caso de que su imagen se incluya en la edición final del comercial cobrará el saldo del valor remanente de la Cesión de Derecho de Imagen que corresponda según los Medios y/o Países y/o Territorios y/o Paquetes de Países y/o el Mundo.

SEXTO: Uso del comercial y sus derivados luego del vencimiento de la Campaña.

Si el contrato suscripto originalmente no previera el uso en Internet, o hubiere expirado el derecho con internet contratado, los anunciantes podrán utilizar el material mencionado en la forma descripta en el anexo “*con cargo: uso en sitios del anunciante*” por los cinco años subsiguientes, previo pago de la suma de **\$154276 por actor protagónico y coprotagonico, \$ 104276 para personaje secundario y menor y \$50911 para personaje grupal**. Cabe aclarar que dichos valores se incrementarán conforme a los porcentajes que se definan en cada negociación paritaria salarial.

Transcurrido el plazo previsto más arriba, el anunciante podrá seguir utilizando el material de la misma manera abonando nuevamente los importes aquí previstos por otro plazo de cinco años, y así sucesivamente.

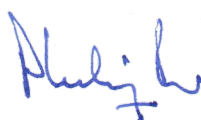
Este artículo reemplaza al Art. VIII punto d). del Acta Complementaria del CCT 102/90 de fecha 3 de Agosto del 2009.

SEPTIMO: Vigencia del Acuerdo

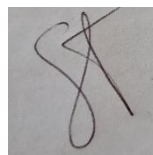
Se acuerda que el presente instrumento tenga una vigencia de 12 meses contados a partir del 13 de junio de 2025, sin perjuicio de las adecuaciones y complementaciones que, en el marco de la Mesa de Trabajo constituida para tal efecto se realicen entre las partes; y es aplicable exclusivamente para los contratos que se suscriban a partir de la firma del presente acuerdo.



Juan Legnani Pemoff



Philip Perez



SILVINA TETI



DR. HECTOR GARCIA



CARLOS BERRAYMUNDO
Sec. Adjunto y de Organización
Asociación Argentina de Actores y Actrices



LUIS RIVERA LÓPEZ
Presidente
Asociación Argentina de Actores y Actrices



LUIS ALÍ
Secretario de Interior
Asociación Argentina de Actores



EDUARDO N. PORITZKER
Prosecretario Gremial
Asociación Argentina de Actores



CYNTHIA BENZIÑ
Apoderada A.A.A.

ANEXO DEL ACUERDO MARCO- DEFINICIONES

Con cargo: Uso en sitios del anunciante

El anunciante podrá publicar el film publicitario, sus partes o el contenido para redes, en la totalidad de sus sitios propios, incluyendo los de todas sus marcas y productos. Esto incluye los canales gestionados por el anunciante en redes sociales es decir canales de la empresa, de sus marcas y de sus productos.: A título de ejemplo no exhaustivo Facebook, TikTok, Instagram, Youtube, y similares.

Para ser considerado un uso cubierto por dicha cláusula, el material publicado no debe aparecer espontáneamente, sino que debe ser buscado o solicitado por el navegante. Por buscado o solicitado, se entiende que se requiere una acción previa y/o voluntaria del navegante para acceder a los mismos, tal como búsqueda, navegación, scroll/ escroleo (se refiere al desplazamiento de contenido, ya sea vertical u horizontal, en una página web o aplicación móvil) o similar.

Sin cargo Uso institucional

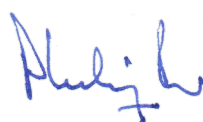
Por uso institucional, se entiende el uso o la difusión, por parte del anunciante, su agencia o la productora publicitaria del film publicitario, de sus partes o del contenido para redes en festivales, concursos de cine publicitario, celebraciones, jornadas y/o eventos institucionales, sean propios o de terceros.

Sin responsabilidad del anunciante Uso de terceros

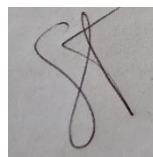
Por uso de terceros, se entiende todo uso o difusión del film publicitario, de sus partes o del contenido para redes hecho por terceras partes, ajenas al anunciante, así como por el uso periodístico, académico, de la autoridad pública, o equivalentes. En particular, la exhibición o difusión del film publicitario, de sus partes o del contenido para redes en redes sociales o plataformas de videos por parte de usuarios de internet ajenos al anunciante se consideran uso de terceros.



Juan Legnani Pemoff



Philip Perez



SILVINA TETI



DR. HECTOR GARCIA



CARLOS BERRAYMUNDO
Sec. Adjunto y de Organización
Asociación Argentina de Actores y Actrices



LUIS RIVERA LÓPEZ
Presidente
Asociación Argentina de Actores y Actrices



LUIS ALÍ
Secretario de Interior
Asociación Argentina de Actores



EDUARDO N. PORITZKER
Prosecretario Gremial
Asociación Argentina de Actores



CYNTHIA BENZIÒN
Apoderada A.A.A.